

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chía (Cundinamarca), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201600035
CLASE	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	RICARDO CRISTANCHO ACUÑA
DEMANDADO	JAIME PINILLA NAVARRO

De conformidad con el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo”*

En el asunto de la referencia el expediente permaneció en Secretaría un término superior a 1 año sin actuación de la parte actora, por lo que es del caso terminar el proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito y como consecuencia de ello **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, y en caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

SEGUNDO: Una vez esta providencia cobre ejecutoria **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 17 de julio de 2020</p> <p>ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201600666
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GERMÁN BRAVO BENITEZ
DEMANDADO	CARLOS ARNULFO QUINTERO CUBIDES

Previo a disponer sobre la solicitud de designar secuestre, se procederá a dar traslado de las cuentas presentadas, en los términos del artículo 500 del C.G.P. Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: **CORRER TRASLADO** de las cuentas rendidas por la secuestre por el término de 10 días.

SEGUNDO: Por Secretaría, procédase a poner en conocimiento de las partes el expediente, a través de medios virtuales.

TERCERO: En firme el presente proveído, Secretaría dará cuenta con el presente asunto para resolver la solicitud de designar nuevo secuestre.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 17 de julio de 2020

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaría

MFRB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chía (Cundinamarca), dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201900108
CLASE	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	GINA MARCELA RODRIGUEZ FORERO LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ ZAMUDIO DORA ALICIA FORERO OLAYA OSCAR EDUARDO RODRÍGUEZ FORERO YEIMMY DAYAN RODRÍGUEZ FORERO FREDDY YOSIMAR RODRÍGUEZ FORERO DIEGO EDISON RODRÍGUEZ FORERO
DEMANDADO	MARÍA ESTHER PARRA PINILLA CARLOS JAVIER QUECAN PARRA CLAUDIA MARCELA QUECAN PARRA ELVIA LUCÍA QUECAN PARRA FABIOLA QUECAN PARRA GLORIA ELSA QUECAN PARRA GONZALO QUECAN PARRA JOSÉ MANUEL QUECAN PARRA LUIS ESTEBAN QUECAN SUÁREZ MARTHA CRISTINA QUECAN PARRA NOHORA TERESA QUECAN PARRA OSCAR DANIEL QUECAN PARRA WILLIAM HERNÁN QUECAN PARRA PERSONAS INDETERMINADAS

Atendiendo los escritos que antecede, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: TENER como direcciones para notificaciones las reportadas en escrito presentado por la parte demandante (fl. 636).

SEGUNDO: AGREGAR al expediente para conocimiento de la parte interesada el oficio proveniente de la Agencia Nacional de Tierras.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO de hoy 17 de julio de 2020



ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chía (Cundinamarca), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201800120
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA
DEMANDADO	CLAUDIA JANETH CIRO BEDOYA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se procederá a fijar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de propiedad de la demandada Claudia Janeth Ciro Bedoya, automóvil de placas RIM-585 embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto, realizando previamente el control de legalidad de conformidad a lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

Verificado el procedimiento observa el Despacho que no existe ninguna medida de saneamiento que deba ordenarse para evitar futuras nulidades, toda vez que se ha ajustado a las normas, la parte demandada se encuentra debidamente notificada, el vehículo se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, sin peticiones ni objeciones pendientes de resolver, no existen peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros ni recursos contra autos que hayan decidido sobre embargos o declarando que un bien es inembargable o decretando la reducción del embargo, el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado, existen liquidaciones de crédito y de costas debidamente aprobadas, lo que hace procedente que se fije fecha y hora para llevar a cabo del remate.

De otro lado, se accederá a la solicitud de decreto de medida cautelar, la cual cumple los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: PRACTICAR la diligencia de remate del vehículo automóvil de placas RIM-585 de propiedad de la demandada Claudia Janeth Ciro Bedoya, conforme lo señala el artículo 452 del C.G.P.

La diligencia se llevará a cabo el día 29 del mes de Septiembre de 2020, a hora de las 10:00am y solo se cerrará una hora después de abierta. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo presentado y aprobado por éste Despacho, previa consignación del 40% del justiprecio del mismo.

Deberá anunciarse el remate al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en día domingo, en cualquiera de los diarios, La República, Nuevo Siglo, El Tiempo o El Espectador con antelación no inferior a 10

días a la fecha señalada para el remate. Con la copia informal de la página del periódico deberá aportarse certificado de tradición y libertad del vehículo a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, en cumplimiento con lo ordenado en el artículo 450 del C.G.P.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, contenidas en el Decreto 806 de 2020, Secretaría se comunicará con los sujetos procesales a través de correo enviado a la última dirección electrónica reportada en el expediente, con una antelación no inferior a 5 días a la realización de la diligencia, con el fin de coordinar su práctica.

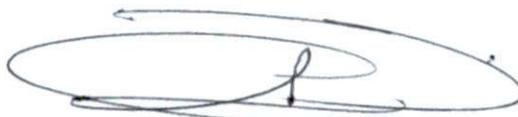
SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de dicha cautela a excepción de naves, aeronaves, vehículos automotores y en general, cualquier bien sujeto a registro, que posea el demandado en la Calle 21 No. 14-80 del municipio de Chía – Cundinamarca, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Se limita la medida hasta \$170.000.000

Para tal efecto se comisiona al señor Alcalde del municipio de Chía – Cundinamarca, tal como lo permiten los artículos 37 y siguientes del C.G.P. El comisionado cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 *ibidem*, incluyendo las de delegar y designar secuestre a quien se le fijan como honorarios la suma equivalente a 9 salarios mínimos diarios legales vigentes.

Se advierte que en atención a lo estatuido en el numeral 7 del artículo 309 del Código General del Proceso, en consonancia con el parágrafo 1° del artículo 206 del Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), en el evento en que se presenten oposiciones al secuestro o situaciones que requieran el ejercicio de funciones jurisdiccionales, deberán remitirse las diligencias a este Despacho para resolver lo pertinente.

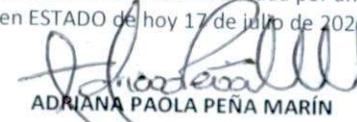
Por secretaría **LÍBRESE** el respectivo despacho comisorio con los insertos de Ley.

Notifíquese,



ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 17 de julio de 2020</p>  <p>ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN Secretaría</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201800416
CLASE	VERBAL
DEMANDANTE	LILIANA VIVIANA ANDREA SUÁREZ VALENCIA
DEMANDADO	ARMANDO ALFONSO RANGEL ARENAS CÉSAR AUGUSTO OLARTE VARGAS

Vencido el término de traslado del incidente, correspondería continuar su trámite, de no ser porque las partes presentaron dos peticiones sobre las cuales se dispondrá en la presente providencia.

En la primera solicitud de calenda 27 de febrero de 2020, elevada por el apoderado del demandado César Augusto Olarte Vargas, se pretende ampliar el alcance del incidente manifestando que existe inconformidad con el poder allegado por la parte actora poniendo en duda su contenido. Al respecto, es de recordar que el incidente que se está tramitando, regulado por el artículo 86 del C.G.P. está encaminado a la imposición de una multa y condena en perjuicios, y por tanto, no es el espacio para debatir sobre el alcance o el contenido de un documento, el cual pudo ser tachado de falso en las oportunidades que el estatuto procesal civil prevé para tal efecto, o acudir ante las autoridades pertinentes para interponer la denuncia a que hubiere lugar. Así mismo, es de recordar que de conformidad con el artículo 129 del C.G.P. la oportunidad para solicitud de pruebas se circunscribe al escrito mediante el cual se promovió el incidente, razón por la cual no habrá lugar a decretar las peticiones con posterioridad.

Respecto a la segunda petición de 3 de marzo de 2020, presentada por la parte actora, en la que refiere que no debe ser tramitado el presente incidente porque no está regulado por la ley, se itera que el mismo se encuentra contenido en el artículo 86 del C.G.P. y en esos términos será tramitado, asunto que no guarda relación con el objeto del litigio, por lo cual no se genera el prejuzgamiento que refiere el solicitante. En cuanto a la solicitud de "retirar" de la parte motiva la manifestación de que "*el suscrito y la demandante indujeron en error al despacho en el amparo de pobreza*", se despachará desfavorablemente, como quiera que se decretó la terminación del amparo de pobreza con ocasión de unos hechos probados, por lo cual las consideraciones de los autos de 7 y 27 de marzo de 2019 no resultan subjetivas ni carente de respaldo como lo manifiesta la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DENEGAR la solicitud elevada por el demandado César Augusto Olarte Vargas de dar alcance al incidente y decreto de pruebas.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud elevada por la parte demandante, de no tramitar el incidente promovido y de modificar providencias que resolvieron sobre la terminación de un amparo de pobreza.

TERCERO: En firme el presente proveído, vuelva al Despacho el presente asunto, para continuar el trámite del incidente.

Notifíquese,

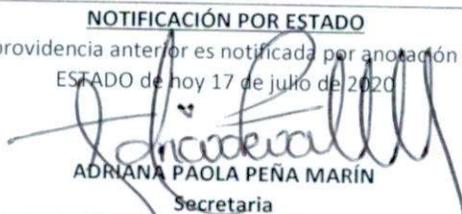


ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 17 de julio de 2020



ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN

Secretaria

MFRB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201800416
CLASE	VERBAL
DEMANDANTE	LILIANA VIVIANA ANDREA SUÁREZ VALENCIA
DEMANDADO	ARMANDO ALFONSO RANGEL ARENAS CÉSAR AUGUSTO OLARTE VARGAS

Como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura decretó la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 con ocasión de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19, la cual fue levantada a partir del 1 de julio de 2020 mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, corresponde en esta oportunidad reprogramar la audiencia fijada en auto de 27 de febrero de 2020 (fl. 145 c-1).

De otro lado, se ordenará agregar al expediente los escritos presentados por los abogados John Mauricio Ceballos Giraldo y Armando Alfonso Rangel Arenas, en los que se informa sobre direcciones para notificaciones.

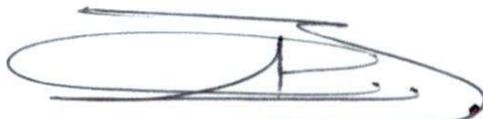
En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: FIJAR el 15 de Septiembre de 2020 a las 10:00 am como fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, contenidas en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos disponibles, para lo cual Secretaría se comunicará con los sujetos procesales a través de correo electrónico enviado a la última dirección electrónica reportada en el expediente, con una antelación no inferior a 5 días a la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente, para los fines legales pertinentes, los escritos allegados por los abogados John Mauricio Ceballos Giraldo y Armando Alfonso Rangel Arenas.

Notifíquese,

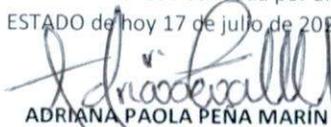


ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez

MFRB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO de hoy 17 de julio de 2020



ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201800416
CLASE	VERBAL
DEMANDANTE	LILIANA VIVIANA ANDREA SUÁREZ VALENCIA
DEMANDADO	ARMANDO ALFONSO RANGEL ARENAS CÉSAR AUGUSTO OLARTE VARGAS

Como quiera que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá mediante providencia de 6 de mayo de 2020 declaró bien denegado el recurso de apelación formulado, se ordenará estar a lo resuelto por el superior. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en providencia de 6 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Por secretaría liquidense las costas, en la oportunidad procesal pertinente, según se ordenó en auto de 6 de mayo de 2020 (fl. 4 cuaderno de segunda instancia).

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 17 de julio de 2020.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

MFRB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chía (Cundinamarca), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201800676
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CODENSA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	JAVIER AUGUSTO CANASTO CHIBUQUE

Como quiera que la parte actora allegó la comunicación para notificación personal, se ordenará agregarla al expediente para los fines legales pertinentes.

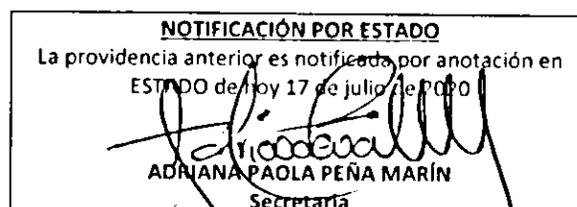
De otro lado, para continuar con el trámite del presente asunto es necesario que se surta la notificación del demandado, razón por la cual, se requerirá a la parte demandante en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **AGREGAR** al expediente las diligencias para notificación personal allegadas por la parte demandante, debidamente diligenciadas.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, notifique al demandado del auto que libra mandamiento de pago de conformidad con las reglas generales previstas en el artículo 292 del C.G.P.

Notifíquese,


ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO de hoy 17 de julio de 2020

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaría

MFRB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chía (Cundinamarca), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201800805
CLASE	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	LYDA JAZMIN CORREA ALMEYDA
DEMANDADO	COLOMBIANA DE SALUD S.A.

Para continuar con el trámite del presente asunto es necesario que se surta la notificación del demandado, razón por la cual, se requerirá a la parte demandante en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, notifique al demandado del auto que libra mandamiento de pago de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO de hoy 17 de julio de 2020

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaría

MFRB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201900035
CLASE	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO GRANADOS SANTOS
DEMANDADO	REBECA JOSEFINA CASTRO BOND

Para continuar con el trámite del presente asunto es necesario que la parte actora cumpla con la carga señalada en auto que antecede, razón por la cual, será requerida en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de respuesta al requerimiento efectuado en auto de 18 de julio de 2019.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 17 de julio de 2020.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

MFRB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201900220
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FENALCO
DEMANDADO	ISABEL CAROLINA ROJAS MORANTES

Para continuar con el trámite del presente asunto es necesario que se surta la notificación del demandado, razón por la cual, se requerirá a la parte demandante en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, notifique al demandado del auto que libra mandamiento de pago de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 17 de julio de 2020</p> <p>ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN Secretaria</p>
--

MFRB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201900224
CLASE	ENTREGA INMUEBLE ARRENDADO ART. 69 LEY 446/1998
DEMANDANTE	AURA MARÍA MONTAÑO MURCIA
DEMANDADO	ROSA ELVIRA CASTELLANOS OROZCO

Para continuar con el trámite del presente asunto se requiere el cumplimiento de una carga procesal de la parte actora, razón por la cual, será requerida en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, allegue copia de recibido del despacho comisorio radicado ante el Alcalde del municipio de Chía, actuación indispensable para poder continuar el trámite respectivo.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 17 de julio de 2020</p> <p>ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN Secretaría</p>

MFRB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201900319
CLASE	ENTREGA INMUEBLE ARRENDADO ART. 69 LEY 446/1998
DEMANDANTE	ANA YOLIMA VIGOYA MENA
DEMANDADO	JUAN FELIPE NIETO VELÁSQUEZ

Para continuar con el trámite del presente asunto se requiere el cumplimiento de una carga procesal de la parte actora, razón por la cual, será requerida en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, allegue copia de recibido del despacho comisorio radicado ante el Alcalde del municipio de Chía, actuación indispensable para poder continuar el trámite respectivo.

Notifíquese,

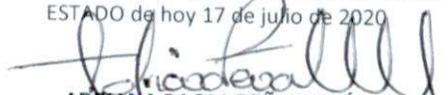


ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 17 de julio de 2020.



ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaría

MFRB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201900392
CLASE	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA LEY 1676 DE 2013
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO	RUBY RODRÍGUEZ ABRIL OLMOS

Para continuar con el trámite del presente asunto se requiere el cumplimiento de una carga procesal de la parte actora, razón por la cual, será requerida en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, allegue copia de recibido del oficio radicado ante la Policía Nacional, actuación indispensable para para poder continuar el trámite respectivo.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO el hoy 17 de julio de 2020

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaría

MFRB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201900394
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SAVINO DEL VENE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO	TU SABOR S.A.S.

Para continuar con el trámite del presente asunto es necesario que se surta la notificación del demandado, razón por la cual, se requerirá a la parte demandante en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, notifique al demandado del auto que libra mandamiento de pago de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 17 de julio de 2020</p> <p>ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN Secretaria</p>
--

MFRB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chía (Cundinamarca), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201900516
CLASE	ENTREGA INMUEBLE ARRENDADO ART. 69 LEY 446/1998
DEMANDANTE	JUAN CRISOSTOMO ADAMES MEDINA
DEMANDADO	ANA DOLORES CANASTO DE MARTÍNEZ

Para continuar con el trámite del presente asunto se requiere el cumplimiento de una carga procesal de la parte actora, razón por la cual, será requerida en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, allegue copia de recibido del despacho comisorio radicado ante el Alcalde del municipio de Chía, actuación indispensable para poder continuar el trámite respectivo.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 17 de julio de 2020

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

MFRB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201900609
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HUMBERTO GONZÁLEZ
DEMANDADO	MARLENI FUENTES VÁSQUEZ

Atendiendo la petición que antecede, y como quiera que se desconoce la ubicación de la parte demandada se ordenará su emplazamiento. Ahora bien, atendiendo las medidas adoptadas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, contenidas en el Decreto 806 de 2020, no habrá lugar a ordenar la publicación de que trata el artículo 108 del C.G.P. y se ordenará la únicamente el Registro de Personas Emplazadas. Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

Por Secretaría **INCLÚYASE** la información de que trata el artículo 108 del C.G.P. en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura. Transcurridos 15 días desde la inclusión de la demandada en dicho registro, se le designará curador *ad litem* con quien seguirá el proceso hasta su culminación.

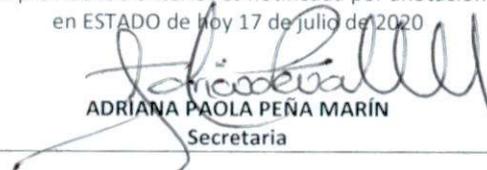
Notifíquese,



ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO de hoy 17 de julio de 2020



ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

MFRB